



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 21 de julio de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-00565, informando que la parte ejecutada allegó liquidación del crédito. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2014 00565 00

Bogotá D. C., 9 de septiembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones data del 22 de septiembre de 2014 y fue por:

- \$1.064.207,72 por concepto del reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- \$270.000 pesos por concepto de costas de proceso ordinario.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2015, se declaró el pago parcial de la obligación, se siguió adelante la ejecución por la suma de \$270.000 correspondiente a las costas del proceso ordinario y se condenó en costas a la entidad demandada por la suma de \$40.000.

El Despacho mediante providencia del 26 de noviembre de 2015 requirió a las partes para que en cumplimiento del 446 del CGP allegaran la liquidación del crédito, lo cual fue realizado por parte de la ejecutada en memorial del 1° de julio de 2022, en el que manifestó que el saldo adeudado asciende a \$40.000 que corresponde a las costas del proceso ordinario.

Sin embargo, se advierte que las costas del proceso ordinario ascienden a \$270.000 monto que no acreditó haber cancelado la ejecutada, así como, tampoco los \$40.000 por concepto de las costas del proceso ejecutivo. Así las cosas, la liquidación del crédito aportada por la ejecutada no se encuentra ajustada a derecho, por lo que el Despacho de oficio la elaboró y encontró los siguientes valores:

CONCEPTO	MONTO
COTAS PROCESO ORDINARIO	\$270.000
COTAS PROCESO EJECUTIVO	\$40.000
TOTAL	\$310.000

Bajo ese panorama, el Despacho aprobará la liquidación del crédito en la suma de **\$310.000**

Ahora, el Despacho realizó consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario y evidenció que dentro del proceso obra el título 400100005486420 por valor de \$ 2.000.000, por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP, así como, levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, frente al título 400100005486420 por valor de \$ 2.000.000, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$310.000 por el pago total de la obligación.
- \$1.690.000 como remanente dentro del proceso.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Una vez fraccionado el título judicial, se ordenará entregar el título que se genere por valor de **\$310.000** a la señora Flor María Barreto Peralta identificada con c.c. 23.619.715 o a su apoderado Jorge Enrique Garzón Rivera identificado con c.c. 79.536.856 y T.P. 93.610 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

Por otra parte, se ordenará entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$1.690.000** a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago "pago con abono a cuenta" a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito en la suma de **\$310.000**.

SEGUNDO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

TERCERO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por Flor María Barreto Peralta contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

CUARTO: Fraccionar el título 400100005486420 por valor de \$ 2.000.000. Se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$310.000 por el pago total de la obligación.
- \$1.690.000 como remanente dentro del proceso

QUINTO: Entregar el título que se genere por valor de **\$310.000** a la señora Flor María Barreto Peralta identificada con c.c. 23.619.715 o a su apoderado Jorge Enrique Garzón Rivera identificado con c.c. 79.536.856 y T.P. 93.610 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

SEXTO: Entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$1.690.000** a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago "pago con abono a cuenta" a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

SÉPTIMO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

OCTAVO: Archivar el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

NOVENO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 043 del 12 de septiembre de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6eb8484ca4d4056a050496ef7097f423cee74dee5c7254e61bcf14c7a20c06**

Documento generado en 09/09/2022 03:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>